



DAN 10 01

CHILE

**DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL**

**“TELECOMUNICACIONES
AERONÁUTICAS”**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO "PLANIFICACIÓN"

OBJ.: Aprueba Norma Aeronáutica
"Sistemas de Telecomunicaciones Aeronáuticas". DAN 10 01.

EXENTA Nº 0609 /

SANTIAGO, **17 MAR. 2008**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Las facultades que me otorga la Ley Nº 16.752 "Orgánica de la DGAC".
- b) Reglamento de Telecomunicaciones Aeronáuticas (DAR 10).
- c) Anexo 10 al Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional, Telecomunicaciones Aeronáuticas.
- d) Reglamento Administrativo "Documentos y Normas de la DGAC, RAM-REG 01".

CONSIDERANDO

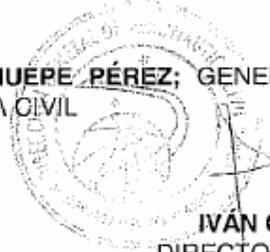
- A.- La necesidad de complementar las materias contenidas en el "Reglamento de Telecomunicaciones Aeronáuticas" DAR 10, con las Normas y Métodos Recomendados en Anexo 10 al Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional, Telecomunicaciones Aeronáuticas.
- B.- La utilización de la totalidad de las materias contenidas en los Volúmenes III y IV del Anexo 10 al Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional, Telecomunicaciones Aeronáuticas, por parte del Estado de Chile.
- C.- La utilización de algunas partes de las materias contenidas en los Volúmenes I, II y V del Anexo 10 al Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional, Telecomunicaciones Aeronáuticas, por parte del Estado de Chile.

RESUELVO

- 1.- **APRUÉBASE** la Norma Aeronáutica "Telecomunicaciones Aeronáuticas" DAN 10 01, que adopta en su totalidad el Volumen III "Sistemas de Comunicaciones de Datos Digitales y Comunicaciones Orales y el Volumen IV "Sistema de Vigilancia y Anticolisión" del Anexo 10 al Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional, para ser aplicadas en Chile.
- 2.- **APRUÉBASE**, la adopción de aquellas materias contenidas en los Volúmenes I, II y V, del Anexo 10 al Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional, que no estén consideradas en el Reglamento de Telecomunicaciones Aeronáuticas (DAR 10), lo que será especificado en la citada DAN 10 01.

Anótese y comuníquese. FDO. **JOSÉ HUERE PÉREZ**; GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A); DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

Lo que se transcribe para su conocimiento.



IVÁN GALÁN MARTÍNEZ
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN

PLAN F



**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA
CIVIL
DEPARTAMENTO "DE AVIACIÓN"**

DAN 10 01

**NORMA AERONÁUTICA
"TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS"**

Aprobada por Resolución Exenta N° 0609 del 17 de marzo del 2008

I. PROPÓSITO

- A.- Establecer la Norma Aeronáutica "Telecomunicaciones Aeronáuticas" DAN 10 01, que adopta en su totalidad el Volumen III "Sistemas de Comunicaciones de Datos Digitales y Sistemas de Comunicaciones Orales" y el Volumen IV "Sistemas de Vigilancia y Anticolisión", del Anexo 10 al Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional, para ser aplicadas en Chile.
- B.- Adoptar aquellas materias contenidas en los Volúmenes I, II y V, del Anexo 10 al Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional, que no estén consideradas en el Reglamento de Telecomunicaciones Aeronáuticas (DAR 10), lo que se especifica en esta DAN 10 01.

II. ANTECEDENTES

- a) Ley 16.752
- b) Reglamento Telecomunicaciones Aeronáuticas (DAR 10).
- c) Anexo 10 al Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional, Telecomunicaciones Aeronáuticas.
- d) Reglamento Administrativo "Documentos y Normas de la DGAC, RAM-REG 01".

III. MATERIA

- A. La Dirección General de Aeronáutica Civil, para la instalación y funcionamiento de los Sistemas de Comunicaciones de Datos Digitales, Sistemas de Comunicaciones Orales, sistemas de radar de vigilancia y sistema anticolidión., adopta en su totalidad las Normas y Recomendaciones establecidos en los Volúmenes III y IV del Anexo 10 de OACI.
- B. La Dirección General de Aeronáutica Civil, ya sea para la operación, instalación y funcionamiento de radioayudas para la navegación, o procedimientos de comunicaciones o utilización del espectro de radiofrecuencias aeronáuticas, adopta aquellas materias contenidas en los Volúmenes I, II y V, del Anexo 10 al Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional, que no están consideradas en el Reglamento de Telecomunicaciones Aeronáuticas (DAR 10).

IV. VIGENCIA

La presente DAN entra en vigencia en la fecha de la Resolución que la aprueba